



REGLAMENTO

DEL ESTUDIANTE

CONTROL DE ESTUDIOS

Noviembre, 2011



INDICE GENERAL

	Pp.
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II	
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	4
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	5
CAPÍTULO IV	
DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA.....	6
Sección Primera: De las Faltas	6
Sección Segunda: De las Sanciones	7
Sección Tercera: De la investigación, complicidad, encubrimiento y de los atenuantes y agravantes	8
Sección Cuarta: De la extinción de la responsabilidad disciplinada.....	9
CAPÍTULO V	
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	10
CAPÍTULO VI	
DE LAS SANCIONES ESTUDIANTILES.....	11
CAPÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES.....	12



En uso de la atribución que le confiere el Artículo 75, Capítulo VIII del reglamento de Institutos y Colegios Universitarios, en concordancia con el Artículo 80 de la reforma parcial de Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, el Consejo Directivo del Instituto de Tecnología “ Pedro Emilio Coll”.

RESUELVE

- 1) Aprobar la Reforma Parcial del Reglamento de los estudiantes, el cual forma parte del Reglamento Interno de la Institución
- 2) Reimprimir el Reglamento con las modificaciones señalas:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

Son estudiantes del I.U.T.P.E.C. quienes están debidamente inscritos en los cursos para obtener los títulos y certificaciones que confiere el Instituto y cumplan los demás requisitos establecidos en los reglamentos dictados al efecto.

ARTÍCULO 2.-

Los estudiantes del I.U.T.P.E.C., se clasifican en Regulares, Especiales y de Perfeccionamiento Técnico.

ARTÍCULO 3.-

Son estudiantes Regulares del I.U.T.P.E.C. quienes cumplan con el proceso de Inscripción, establecido por la institución, a nivel técnico y sigan estudios sistemáticos para obtener los grados, títulos o Certificaciones que otorgue la institución.

ARTÍCULO 4.-

Son estudiantes especiales del Instituto Universitario de Tecnología Pedro Emilio Coll, aquellos que cumpliendo con los requisitos establecidos, se inscriben en



cursos de educación permanente, en cursos especiales de cualquier índole o en cursos contemplados en los planes de estudios establecidos por la institución.

ARTÍCULO 5.-

Son estudiantes de perfeccionamiento Técnico de la Institución, los inscritos en los cursos de ampliación, Entrenamiento y Especialización. Los estudiantes perfeccionamiento Técnico se registrarán por el Reglamento de Estudios de Perfeccionamiento Técnico en los institutos y colegios universitarios.

CAPITULO II DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6.-

Para mantener su condición de estudiantes del I.U.T.P.E.C., estos están obligados a cumplir los deberes siguientes:

- a) Asumir la responsabilidad de sus aprendizajes y actuación estudiantil, mediante el cumplimiento de las disposiciones y actividades previstas por el instituto.
- b) Asistir a las clases, seminarios, conferencias y demás actividades académicas señaladas en los planes de estudios.
- c) Asistir a las actividades de evaluación, establecidas en el plan de estudios correspondientes.
- d) Satisfacer en la forma más amplia posible, las exigencias académicas de las asignaturas en las cuales estén inscritos a través del rendimiento adecuado en sus estudios.
- e) Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar con los profesores y autoridades universitarias para que todas las labores se realicen normalmente.
- f) Guardar el decoro y dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y tratar respetuosamente dentro y fuera de la institución a sus



autoridades, estudiantes, personal docente, administrativo y obrero del instituto.

- g) Velar por el buen estado y mantenimiento de las instalaciones universitarias, del mobiliario, de los equipos e instrumentos, de las herramientas, de los laboratorios, talleres, y de los demás bienes que constituyen el patrimonio de la institución.

ARTÍCULO 7.-

Los estudiantes tienen el deber de cumplir adicionalmente con las normas específicas que sean dictadas para cada curso en particular.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8.-

Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la educación general adecuada para el desarrollo integral de su personalidad y de la manera más eficaz posible, la formación científica y humanística, así como la habilidad para el ejercicio de una profesión.
- b) Recibir la orientación adecuada para su elección profesional y su adaptación académica y social.
- c) Utilizar los servicios establecidos por el instituto para la protección económica y social de la comunidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada servicio.
- d) Organizarse en asociaciones que estén orientadas por el espíritu universitario que tengan como objetivos coadyuvar en el mejoramiento académico estudiantil y en la promoción de actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas.



CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA

ARTÍCULO 9.-

Se prohíbe todo acto individual o colectivo de carácter violento, así como cualquier manifestación que tenga como objeto presionar al personal y a los organismos de dirección universitaria para decir disposiciones o modificar o derogar aquellas tomadas en uso de sus facultades. Los estudiantes que participan en tales actos, incurrirán en falta grave y serán sancionados de acuerdo como lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.-

El concejo directivo del instituto de tecnología “Pedro Emilio Coll”, podrá suspender el reconocimiento de las agrupaciones estudiantiles que propaguen o dirijan, tales actos.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11.-

Las faltas cometidas por los estudiantes, individual o colectivamente, serán consideradas Graves, menos graves y leves.

ARTÍCULO 12.-

Serán faltas graves:

- a) La comisión de hechos que constituyen delitos.
- b) La participación en actos y manifestaciones señaladas en el artículo 42 del Reglamento de Instituciones y Colegios Universitarios y del Artículo 48 de la Reforma parcial del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios.



- c) Realizar campaña o propaganda que directa o indirectamente, inciten la violencia dentro de la institución.
- d) La injuria, ofensas o insubordinación contra las autoridades universitarias, o contra los profesores.
- e) La ofensa grave de palabras u obra a condiscípulos y personal al servicio del instituto.
- f) La falta de probidad.
- g) La reincidencia, por más de dos (2) veces, de faltas menos graves, durante un periodo lectivo.

ARTÍCULO 13.-

Serán faltas menos graves:

- a) Las palabras o hechos indecorosos o cualquier otro acto que perturbe el orden que debe existir en la institución.
- b) El incumplimiento de instrucciones o acuerdos relacionados con sus deberes como estudiantes.
- c) Incurrir en tres faltas leves, en un periodo lectivo.

ARTÍCULO 14.-

Serán faltas leves, el incumplimiento de los deberes académicos, así como cualquier otro hecho no comprendido en los artículos 12 y 13, que pueda perturbar el orden y disciplina.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.-

Por razón de las faltas y conformidad con lo dispuestos en el presente reglamento, solo podrá imponerse las sanciones especificadas en el artículo siguiente:



ARTÍCULO 16.-

Las sanciones aplicadas a las faltas de los estudiantes serán:

- a) De las faltas Graves: Expulsión definitiva del Instituto Universitario de Tecnología "Pedro Emilio Coll".
- b) De las faltas menos Graves: Suspensión temporal, hasta por seis (6) meses, con pérdida del periodo lectivo correspondiente.
- c) De las Faltas Leves: Amonestación verbal o escrita.

SECCIÓN TERCERA DE LA INVESTIGACIÓN, COMPLICIDAD, ENCUBRIMIENTO Y DE LOS ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 17.-

Quienes indujeron a la comisión de una falta, se harán acreedores a la sección señalada para el ejecutor de la misma, aunque esta no se hubiese consumado.

ARTÍCULO 18.-

Los cómplices o encubridores del autor de la falta, serán sancionados con la misma pena aplicable a aquel.

ARTÍCULO 19.-

Son circunstancias atenuantes:

- a) Poseer un registro académico limpio y meritorio.
- b) Haber obrado constreñido por circunstancias externas, capaces de determinar la voluntad del oyente a la comisión de una falta.
- c) Reconocer espontáneamente por escrito, la responsabilidad personal, y promete no reincidir en tal conducta.



- d) Cualquiera otra circunstancias, que a juicio del instructor, atenué la responsabilidad del agente del daño.

ARTÍCULO 20.-

Son circunstancias agravantes:

- a) Apercibimiento previo.
- b) La renuncia a comparecer a la notificación que se haga dentro de la institución del expediente.

ARTÍCULO 21.-

De todas las actuaciones practicadas, conforme a este reglamento, deberá consignarse copia en el expediente del estudiante.

SECCIÓN CUARTA DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINADA

ARTÍCULO 22.-

La responsabilidad disciplinada de los estudiantes, se extinguirá:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.

ARTÍCULO 23.-

Las faltas graves prescribirán al año; las menos graves a los seis (6) meses, y las leves a los tres (3) meses. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde, la iniciación del procedimiento.



CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24.-

No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna a los estudiantes, sino en virtud del procedimiento regulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25.-

Las sanciones previstas en este reglamento son independientes de las que por los mismos hechos, puedan imponerse por las demás jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 26.-

Las sanciones de las faltas leves serán impuestas por cualquier miembro del personal académico o directivo. Las amonestaciones escritas serán firmadas por el Coordinador de Especialidad, Coordinador Docente, Coordinador de Control de Estudios, Planificación y Desarrollo y Servicios Estudiantiles, que de acuerdo a la naturaleza y ámbito de la falta, corresponda aplicar la sanción.

ARTÍCULO 27.-

Cualquier miembro del personal académico o directivo que imponga a un estudiante, cualesquiera de las sanciones señaladas en el literal © del artículo 16, deberá comunicar por escrito al Subdirector Académico, lo relativo a la sanción impuesta. La copia de dicha sanción, será consignada en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 28.-

Las sanciones de las faltas graves y menos graves, serán impuestas por el director, previa sustanciación del expediente disciplinario, por un instructor especialmente designado a tal efecto, en el cual quede comprobada su comisión.



ARTÍCULO 29.-

Copia de la sanción notificada de la misma será remitida a la Coordinación y Control de Estudios.

ARTÍCULO 30.-

De toda sanción impuesta se podrá apelar al Concejo Directivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que se haga de ella al sancionado. El Concejo Directivo, podrá modificar, revocar o confirmar la sanción impuesta y dicha decisión será inapelable. La misma será remitida a la Coordinación de Control de Estudios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 31.-

Los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología “Pedro Emilio Coll”, tendrán derecho a organizarse en asociaciones que estén orientadas por el espíritu universitario.

ARTÍCULO 32.-

Las asociaciones estudiantiles, contempladas en el artículo anterior, tendrán como objetivos coadyuvar en el mejoramiento académico estudiantil y en la promoción de actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas. Se regirán por estas disposiciones, la asociación de egresados del instituto Universitario de Tecnología “Pedro Emilio Coll”, la asociación de excursionismo, los clubes deportivos y todas las agrupaciones que se constituyen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 33.-

Las agrupaciones solicitaran su reconocimiento ante el Concejo Directivo de la Institución, a los efectos de su validez institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de los estatutos y su reglamento.



CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.-

Este Reglamento será aplicable a los estudiantes aspirantes, Regulares Especiales y de Perfeccionamiento Técnico de la Institución.

ARTÍCULO 35.-

Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Concejo Directivo.

Dado, firmado y sellado por parte del Concejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Pedro Emilio Coll” en Maracaibo a los Doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por el Consejo Directivo Institucional.